

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cáchira, Norte de Santander, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Declarativa de Pertenencia, instaurada por HERNANDO RÍOS RÍOS, a través de Apoderado judicial, doctor YONATAN GUERRERO CÁCERES, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAQUEL SEPÚLVEDA VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

El Legislador en el artículo 90 del C.G.P., establece: "...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Examinada la demanda, encontramos en primer lugar, que el Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, debe tener una fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que el allegado data del mes de agosto de 2019.

Así mismo, el Paz y Salvo anexado, fue expedido el 29 de agosto de 2019.

Igualmente, se avizora que ni en el poder, ni en la demanda, se mencionan los nombres de los herederos determinados de la misma, más si revisando la demanda en el acápite de HECHOS, relaciona los sucesores de la demandada, y en ese caso, deberían allegar los documentos que comprueben su relación, y es más, si se tiene conocimiento que la demandada falleció se debe arrimar el registro civil de defunción.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA, Norte de Santander,

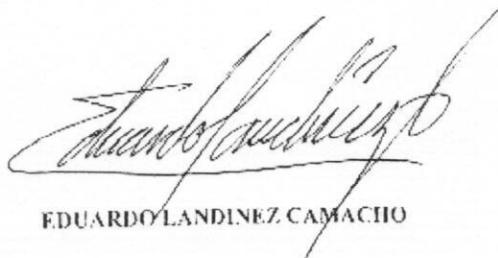
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda Declarativa de Pertenencia, presentada por HERNANDO RÍOS RÍOS, a través de Apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAQUEL SEPÚLVEDA VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** La parte actora, cuenta con el término de cinco (5) días para que la subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO